

notificación. Cuarto Juzgado Civil de Santiago, huérfanos 1409, piso 2, Santiago, causa rol C-4130-2023, caratulada " TECNOGALS S.A con CONCHA ", por resolución 10 enero 2024, se ordenó extractar y notificar mediante avisos a SAMUEL ANTONIO CONCHA VALENZUELA, run 7.626.848-7, siguiente demanda: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional; SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente; TERCER OTROSÍ: Se decrete notificación por avisos. s.j.l. en lo civil. S.J.L. CIVIL de Santiago (4º) SEBASTIÁN CUBILLOS BARRERA, abogado, domiciliado en Chomedahue s/n, Santa Cruz, con medio de notificación electrónica solo para estos efectos y causa sebastian.cubillos@hotmail.com , en representación convencional por mandato judicial de TECNOGALV S.A., sociedad comercial, representada legalmente por don Carlos Cancino Campos, trabajador, ambos domiciliados en calle Raúl Labbé n° 13390, departamento E 24, comuna de Lo Barnechea, Santiago, por la demandante, en autos rol N° C - 4130 - 2023, en procedimiento ejecutivo, sobre cobro de obligación de dar, caratulados "TECNOGALS con CONCHA", a US. respetuosamente digo: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 254, 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de don SAMUEL ANTONIO CONCHA VALENZUELA, desconozco profesión u oficio, domiciliado según da cuenta el acta de protesto de cheque, en calle Rojas Magallanes n° 1055, comuna de La Florida, ciudad de Santiago; en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: El demandado, en gestión preparatoria previa, tramitada en estos mismos autos, fue citado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil, a audiencia judicial, para que reconociera la firma estampada en cheque y confiese adeudar a mi representada la suma en el indicada de \$19.000.000 (diecinueve millones de pesos). Citado que fuera a la audiencia, y encontrándose legalmente notificado, el demandado no compareció, por lo que, en resolución de fecha 07 de diciembre de 2023, que se lee a folio 53 del cuaderno de gestión preparatoria, se tuvo por reconocida la firma y por confesada la deuda de \$19.000.000 (diecinueve millones de pesos), en conformidad a lo establecido en el 435 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose en la especie de una deuda obligación líquida, actualmente exigible, no prescrita y, conforme lo dispuesto en el artículo 434 y, 435 del Código de Procedimiento Civil, es procedente que US. ordene despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra del ejecutado. POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 254, 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y, demás normas aplicables, A US. PIDO: Se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don SAMUEL ANTONIO CONCHA VALENZUELA, ya individualizado; declararla admisible, someterla a tramitación y, en definitiva, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de \$19.000.000 (diecinueve millones de pesos), más intereses, disponiendo se siga adelante la ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de la suma adeudada, con costas. PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes muebles e inmuebles del deudor, a quien designo como depositario provisional, bajo su responsabilidad. SEGUNDO OTROSÍ: Pido a US. se sirva tener presente que el título ejecutivo consta de la gestión preparatoria previa a la que se ha hecho mención en lo principal. Asimismo, mi personería para obrar a nombre de la demandante, consta en la gestión preparatoria previa, asimismo, mi patrocinio y poder. TERCER OTROSÍ: Atendido que el demandado fue notificado de la gestión preparatorio, por medio de la notificación por avisos, toda vez que, no fue ubicado por receptor judicial, en los domicilios señalados en estos autos, es que vengo en solicitar a US. se sirva



disponer se notifique la presente demanda ejecutiva y su mandamiento, por medio de notificación por avisos, señalando en la resolución el diario en que se deberá publicar, el número de días en que se deberá publicar; y, que, la notificación será un extracto redactado por el señor Secretario de Vuestro Tribunal, asimismo fijar un día y hora para efectos de practicar el requerimiento de pago, por medio de Receptor judicial, llamado que se deba practicar en la antesala de Vuestro Tribunal; resolución folio 2 cuaderno principal. Santiago, diez de Enero de dos mil veinticuatro Proveyendo demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase presente bienes señalados y depositario para todos los efectos legales. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento. Custódiese bajo N°3535-2023. Al tercer otrosí: Como se pide, notifíquese en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, teniendo a la vista gestión preparatoria. Se declara que la cuantía de este juicio asciende a la suma de \$ 19.000.000.- que corresponden a 293,8174 UTM cuyo valor actual es de \$64.666.-. mandamiento folio 1 cuaderno de apremio. Santiago, diez de Enero de dos mil veinticuatro MANDAMIENTO Requírase por un Ministro de fe a SAMUEL ANTONIO CONCHA VALENZUELA, para que pague a TECNOGALV S.A., o a quien sus derechos represente, la suma de \$19.000.000.-, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábase embargo en bienes de propiedad del (la) deudor (a), los que deberán quedar en su poder en calidad de depositario (a) provisional, bajo su responsabilidad legal.- secretario.



**Juan José Lazcano Ruiz**

Secretario

PJUD

Uno de febrero de dos mil veinticuatro  
13:53 UTC-3



Avisos legales   
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TYMZLDMXNX